



## RESOLUCION N° 062- 2022-CAR-COP-RL

**Lima, 28 de Septiembre de 2022.-**

**VISTA:** La denuncia presentada por la persona de Nicole Allison Mendoza Martínez, identificada con D.N.I. N° 75507613 con fecha 04.08.2022 contra la CD. Miriam Esther Catalina Rojas Tapia con Registro COP N° 36309, denunciando que el 6 de junio del año en curso asistió a SISOL Consultorio N° 5 de Odontología, en el cual fue atendida por la cirujano dentista denunciada. Señala que como ortodoncista le pidió que se extraiga las dos muelas de juicio, la odontóloga le aplicó anestesia en el lado superior izquierdo y luego procedió a extraerle la primera muela. Después le aplicó la anestesia en el lado inferior izquierdo, señala que en el momento de la extracción sintió mucho dolor en la encía, la odontóloga estuvo forcejeando para extraerle la muela tardando mucho para su extracción. Luego procedió a coserle y al finalizar le entregó dos muelas indicándole la medicación. Después de algunos días se percató que le faltaba la segunda molar del lado inferior y se realizó una radiografía panorámica donde aprecia que sí le falta la segunda molar. Adjunta copia de: su D.N.I., dos Boletas de Venta expedidas por prótesis parcial removible y sutura, dos radiografías panorámicas, de una receta única estandarizada, con los que acredita los hechos que denuncia.

Que, de la revisión de los hechos denunciados se requiere investigar además respecto a la relación odontólogo paciente y la observancia de los valores por el Cirujano Dentista.

Que el artículo 213° del Reglamento Estatutario del Colegio Odontológico del Perú señala que el Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

Que el artículo 237° del mismo Reglamento establece que corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias de los Colegios Regionales, elegido dentro de



sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

Que, los hechos denunciados constituirían infracción a los artículos: 15° (De la infracción a los valores), concordante con el artículo 3°, 18° (De los requisitos para el ejercicio profesional especializado), 39° (De la relación Odontólogo-paciente) y 40° (Del Consentimiento Informado) del Código de Ética y Deontología.

Que la solicitud reúne los requisitos a fin de establecer una denuncia por infracción al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

En consideración a lo anterior, en la Sesión Extraordinaria del 28 de setiembre del 2022 del Consejo Administrativo Regional del COP – Región Lima, por unanimidad:

## RESUELVE:

1. Iniciar proceso de investigación en la denuncia contra la CD. Miriam Esther Catalina Rojas Tapia con Registro COP N° 36309, por supuesta infracción a los artículos 15° concordante con el artículo 3°, 18° y 39° del Código de Ética y Deontología del COP.
2. Poner en conocimiento de la profesional, que de las investigaciones que resulten del procedimiento disciplinario a cargo del Comité de Medidas Disciplinarias del COP – Región Lima, es pasible de las sanciones establecidas en el artículo 10° del Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.
3. Otorgar a la CD. Miriam Esther Catalina Rojas Tapia un plazo de 10 (diez) días hábiles, a fin de que informe por escrito sobre los hechos materia de denuncia para lo cual deberá adjuntar los documentos que considere pertinentes correspondientes a los hechos aludidos.
4. Informar a la colegiada inmersa en la presente investigación que se verificará la condición de hábil para el ejercicio de la profesión en los archivos del colegio profesional, de verificarse condición inhábil se procederá a considerar infracción al artículo 17° del Código de Ética y Deontología del COP en la



presente investigación, pudiendo presentar su certificado de habilidad a fin de acreditar el cumplimiento al citado artículo.

5. Hacer mención especial a la colegiada denunciada que la denuncia o la apertura del proceso de investigación no constituye demerito para el colegiado ni tampoco implica un perjuicio a su prestigio o calidad profesional.
6. Derivar al Comité de Medidas Disciplinarias la investigación del presente procedimiento conforme las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016 y por la Ley N° 30699, a fin de notificar la presente resolución.
7. Notificar la presente Resolución a la persona de Nicole Allison Mendoza Martínez y a la CD. Miriam Esther Catalina Rojas Tapia.
8. Solicitar a las partes comuniquen su correo electrónico y número de celular, y autoricen la notificación de las providencias del presente procedimiento administrativo vía el correo electrónico.
9. Regístrese y Cúmplase.

Dra. Lissette Lourdes Santos Soto  
Director General  
Colegio Odontológico del Perú-Región Lima

C.D José Ricardo Rojas Rueda  
Decano  
Colegio Odontológico del Perú- Región Lima

